MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 – 2019 – MPJ/A

Jaén, 09 Mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.

EL CONCEJO MUNICIPAL.

VISTO:

El Acuerdo N° 38-2019-CPJ/SE dela Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Mayo del 2019, el Dictamen N° 002-2019-MPJ/C.ADM.R.I emitido por la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RENTAS INFORMÁTICAS de la Municipalidad Provincia de Jaén**, mediante el cual recomienda se apruebe la propuesta de **"Ordenanza Municipal de aplicación de reajuste de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el periodo fiscal 2019, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con Decreto Legislativo N° 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, precisa que conforme a lo establecido por el artículo 194°, numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de nuestra carta magna, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, de conformidad al artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, dichos tributos se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, ello en función del costo efectivo del servicio a prestar. Así, el artículo 69-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios municipales (explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada así como los criterios que justifiquen incrementos) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; de no ser así es de aplicación los lineamientos contenidos en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en ese contexto el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que en el caso de Municipalidades que no hayan cumplido con publicar sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios municipales en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el

monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de Enero del año fiscal anterior REAJUSTADO con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al Consumidor vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal; por lo que se entiende que deberá tomarse como base la ordenanza Municipal N° 22-2013-MPJ de fecha 20/12/2013, la misma que fue aprobada dentro de los plazos legales y que en su artículo 2 ha señalado que las fechas de vencimiento de pago de impuesto predial, impuesto vehicular y los arbitrios municipales se cancelaran al contado, hasta el último día hábil del mes de marzo, y en forma fraccionada trimestralmente.

Que de acuerdo a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2018-VIVIENDA Del 29 De Octubre Del 2018, que aprueban los planos prediales que **contienen los valores arancelarios de los terrenos urbanos, expresados en soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en Lima – Provincias Y En El Departamento De Cajamarca, vigente para el ejercicio fiscal 2019**, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2018-VIVIENDA, Del 29 De Octubre Del 2018, **que aprueban listados que contienen valores arancelarios de terrenos rústicos**, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2018-VIVIENDA del 29 de octubre del 2018 **que aprueba el listado que contiene valores arancelarios de terrenos rústicos**, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2018-VIVIENDA del 29 de octubre del 2018, **que aprueban valores unitarios oficiales de edificaciones para las localidades de Lima Metropolitana Y La Provincia Constitucional Del Callao, La Costa Sierra Y Selva vigentes para el ejercicio 2019** y con RESOLUCIÓN MINISTERIAL 172-2016-VIVIENDA, se aprueba el REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES (**Específicamente el porcentaje de depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante para casa habitación, departamentos para viviendas incluido los ubicados en edificios – tiendas, depósitos centros de recreación o esparcimiento, clubes sociales o instituciones – edificios oficinas – edificaciones de salud cines, industrias, edificaciones de uso educativo, talleres);**

Que según el artículo 13 del Decreto Supremo N° 156-2004-Ef, Texto Único Ordenado De Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas, para establecer un monto mínimo, a pagar por concepto de impuesto a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponda el impuesto.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo, el Pleno del Concejo Municipal POR UNANIMIDAD emitió el siguiente:

SE ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el sentido de determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios para el ejercicio fiscal 2019, tomando como base el monto de las tasas cobradas por estos conceptos al primero de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación porcentual acumulada del índice de Precios al Consumidor vigente en la capital del departamento, que de acuerdo a la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 418-2018-INEI, el índice al mes de diciembre del 2018, es de 2.48.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ingresar al sistema predial los nuevos valores aprobados de acuerdo RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2018-VIVIENDA, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2018-VIVIENDA, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2018-VIVIENDA, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2018-VIVIENDA, RESOLUCIÓN MINISTERIAL 172-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉZCASE, que el sujeto pasivo de la obligación tributaria podrá efectuar el pago total del costo de los arbitrios municipales durante el ejercicio 2019. No obstante, el incumpliendo en el pago, en las fechas establecidas, generará la aplicación de intereses moratorios a partir del día siguiente de dichos vencimientos hasta la fecha de pago de efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER el monto mínimo, a pagar por impuesto predial, para el año 2019, siendo S/ 25.20 (veinte y cinco con 20/100 soles), equivalente al 0.6% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente al 1 de enero del 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria implemente las estrategias necesarias para la promoción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones de mayor circulación, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.munijaen.gob.pe) .

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación acorde a ley, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia De Informática, actualice en el SAT – MPJ, la variación porcentual acumulada del índice de Precios al Consumidor vigente en la capital del departamento, que para el presente ejercicio fiscal asciende al porcentaje del 2,48, y lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la Gerencia De Administración Tributaria, Gerencia De Administración Y Finanzas y demás Unidades Orgánicas, que correspondan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE